

Provisiones Reales

1.4.4

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

AZUAGA

Legajo n° 35 

Carpeta n° 1053

Fecha 1755 / V / 31



Para despachos

SELLO QVAF
NIL SEFECL
QVENTA Y CI

En nombre de Fernando Rey de Castilla,

de Aragón, de Sicilia,

de Jerusalén, de Navarra,

de Toledo, de Valencia,

de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, etc.

Yo el Rey, por mandado del Rey, etc.

Yo el Rey, por mandado del Rey, etc.

Yo el Rey, por mandado del Rey, etc.

Yo el Rey, por mandado del Rey, etc.

Yo el Rey, por mandado del Rey, etc.

Yo el Rey, por mandado del Rey, etc.

Ordinaria de ella a quien Comencamos
y mandamos lo que en esta
Carta y Provision se hara mencion
Saves que En el Consejo no Conu.
se no hizo Relacion, de la Representa

Representa
N. S. de la siguiente: Señor D. Fran.
de Avellaneda y Manrique U.
de esta Villa de Azuaga puesto

alov. P. de A. En el maior Con

Dim. Digo que En el celo de la obex

banua de lo preceptor de A.

re. En el Con. tengo Comu

niado Como en esta Villa se halla

Jarunio Antonio Antunes En

ciendo las ^{rias} C. publicas y el Juzga

della todo buñexando tan *Fluor*
y *Superiores* preceptos, puei aungue ten-
go Entendidos a Gamado Titulo de *R. A.*
y *R. el Real Consejo* de las *Indias*, y no
la Cedula *R. En que S. M.* le haze
Gracia a los *Tales* *Ess.* *no* remitiendole
los preceptos y *Condicion*es que *R. A.*
en el Titulo mando. *Quedos* *Ess.*
para haues a *Exercer* las *tales*
Escrubanias del *Reuorim.* que tengan
Exercer *Equitativa* que pueda *Exercer*.
dar las *Indias* *Ess.* *o* *Nombrales* para
que las *Exercer* haue *de* *ser* *Contra*
Calidad que antes que las *Entren* a
Exercer haue *Tener* *precia* *obligaj.*

se embiáx al Consejo de S. A.

el Nombiam^{to} o Reudim^{to} que en dho

Escritos se incluye y Testimonio

de su precio y Valor con un Tratado

Autentico de la Carta de aprobaz^{on}

que S. A. se dió de Daxle^o

Conque estando descubiertos lo atre-

uidos el Genio de dho Tratado Antio-

nio Antiano en lo poco que tiene

tan Altos y Divos preceptos dignos

de la mayor Veneraz^{on} pues se

halla en dho Escritos

sin el menor Resaca de tanto J.

tan graues perjuicios como por su

Atropellamiento pueden sobrevenir

A todos los Señores de esta Dha Villa
pues puede pasar mucho mas tiempo.


quando esto llegue a Conocerse, y S. M.
aproxime en mienda dandose por
nulo y de ningun Dolor ni.

Efecto, quanto para el se hiciere
y Obiare, como no digno de Creditos
Cosa que se hiciere bulnerando tan

Deudos preceptos pues ni a Ganado
Atencia de S. M. y ni tampoco

gracia de S. M. Como mas
lo podria acreditar Audiendo a los

libros de Gracia, y otros Documentos
que V. A. tenga por convenientes

que V. A. tenga por convenientes


todo á efecto de impedir tan
atrevidos proceder, y Graues daños
pues creyto V. A. echara á ver
qual perjurial era este hombre
pues quien se atreve á no observar
tan temidos mandatos, que hara
creyto pueblo, sino es mil nulidad
y arropos Valios de este son de esp.
por lo qual se ha de seguir V. A.
de luego incontinenti poner medio
que ha tan graues daños (que
aun no puedo Compararlos) pues para
que V. A. le di el mayor credito
aun buen zelo como el de

monio adjunto por el que se de.
sifica que dho Antuene, esta en ex
uendo las dhas exribanias. Señor por
effuero de la Conuenia no Omnia
se tenen tan graues exceios, pues
en ello tanto Dios mio s. como
los moradores de este Pueblo seran
agradados atan estimable acion,
Cong.uego a Dios prospere la
Vra de d. h. por m. a. para
freno de dhas, y otras exceios con
que logran los Cavallos tantos
vren. Azuaga y febrezo Veinte
de mill setez. Cinquenta y cinco.

D. Juan de Abellameda y
Manrique = Cuidado Representa. In-
tervenido, y Testimonio con ella presen-
tado, se mando pagar al mio fiscal
por quien se expuso lo que tubo
por conveniente, y en virtud
de todo se Proveyo p. lo el dho
mio Consejo el Auto siguiente.

Auto Informe Sobre esta Intervencion
el dho que tiene causada
la Intervencion en la Villa de
Azuaga Madrid y Abul veintey
uno de mayo setenta y cinco.
y cinco = Para su cumplimiento.

y Cumplim^{to} fue acordado que
deuamos mandar librar esta
nra Carta y Prouision para
en la dha razon y no tubimos lo
por ven. Por la qual os manda-
mos, que luego como la recibai-
o con ella seai requerido Infor-
meis al dho nuestro Consejo sobre
la Inuencion, Introducida por la
Representacion que queda Inuenta
que en es nra. Voluntad y no ha-
gai lo contrario pena de la nra.
mrd y de cinq. mil rrs p. la nra. cam.
Solo qual mandamos a qualquier etc.



Para despachos de oficio gualatromes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]